



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1981

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLV

Miércoles, 22 de abril de 1981. — Número 48

Página 521

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA DE SANTANDER

Anuncio

Acordada por la superioridad la práctica del deslinde del monte «Milebaño», número 68 de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Santander, de la pertenencia del pueblo de Perrozo, del término municipal de Cabezón de Liébana, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del día 1 de julio de 1981, a las once horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores o interiores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el ingeniero de montes de este Servicio Provincial, don Fernando J. Martín Palacio, comenzándose en el punto conocido por «Campa del Armaden».

Podrán asistir cuantos se crean interesados. Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 2 de abril de 1981.
El ingeniero-jefe provincial, Antonio Díaz de Paz. 887

Anuncio

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde del monte «Dobra, Colodro, Frontera y La Trapa», número 61 del de los del

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de Santander ...	521
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	521
Primera Jefatura Regional de Costas y Puertos de Santander	522
Junta del Puerto de Santander	522

ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado de la Zona de San Vicente de la Barquera	527
---	-----

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander	528
Ayuntamiento de Cabezón de Liébana	529

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	529
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: San Vicente de la Barquera, Santoña, Val de San Vicente, Astillero, Enmedio, Santa Cruz de Bezana, Reinosa y Soba	531
---	-----

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	536
--	-----

Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Santander, de la pertenencia del pueblo de Aniezo, del término municipal de Cabezón de Liébana, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90

del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del día 2 de julio de 1981, a las once horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores o interiores sobre las que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el ingeniero de montes de este Servicio Provincial, don Fernando J. Martín Palacio, comenzándose en el punto conocido por «Pico Trespeñuela».

Podrán asistir cuantos se crean interesados. Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 2 de abril de 1981.
El ingeniero-jefe provincial, Antonio Díaz de Paz. 888

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el expediente 1.460/80 ST, seguido contra Mariano Rodríguez Seoane, reparaciones radio, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Mariano Rodríguez Seoane, domiciliado en Bajada de la Media Luna, 3, Santander, por infracción de la Ley 8/80, de 10 de marzo, se propone sanción de cinco mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Con fecha 17 de febrero de 1981 se dicta Resolución confirmando acta.

Y para que sirva de notificación a don Mariano Rodríguez Secane, domiciliado últimamente en bajada de la Media Luna, 3, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 2 de abril de 1981.—El secretario (ilegible).

866

PRIMERA JEFATURA REGIONAL DE COSTAS Y PUERTOS DE SANTANDER

Expt. n.º D - S/13/9

Terminada por la Comisión Mixta nombrada al efecto del expediente de deslinde de un tramo de la zona marítimo-terrestre lindante con finca particular denominada «El Mazo», en Isla, término municipal de Arnuero (Santander), practicado a petición de don Emérito Astuy Argos, se hace público que en las oficinas de la Jefatura Provincial de Puertos y Costas de Santander se hallan de manifiesto durante el plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, las actas y plano del deslinde expresado, con todo lo actuado en el mismo, a los efectos de reclamaciones escritas que en esta Jefatura pudieran presentarse.

Santander, 4 de abril de 1981.
El ingeniero-jefe, Fernando Rodríguez Pérez.

869

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

Anuncio

Por acuerdo unánime de la Junta del Puerto de Santander, en su sesión celebrada el día 20 de marzo de 1981, se aprobaron las «Normas para el ejercicio de Empresas de Servicios Portuarios a Terceros en el puerto de Santander», que surtirán efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con arreglo al siguiente texto:

1.ª—Normativa legal

Estas normas se redactan en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1/1966, de 28 de enero, sobre Régimen Financiero de los Puertos Españoles; artículo 7.º de la Ley 27/1968, de 20 de junio, sobre Juntas de Puertos, apartados c) y d), artículo 17, apartados d), k) y l), del Reglamento para su ejecución; Decreto de 20 de octubre de 1960, sobre operaciones de carga y descarga en los puertos y estudio de sus tarifas, y Real Decreto 2.302/80, de 24 de octubre, por el que se regula la estructura administrativa de las actividades laborales y empresariales en los puertos de interés general.

2.ª—Ambito de aplicación

Estas normas serán de aplicación a todas las personas físicas o jurídicas que realicen actividades en la zona de servicio del puerto, comprendiendo los siguientes grupos:

a) Consignatarios, agentes y exportadores de pescado.

b) Prestatarios de servicios, empresas estibadoras o contratistas de carga y descarga que cuenten con la correspondiente autorización para la realización de los mismos en la zona del puerto.

Las actividades objeto de esa autorización serán las relativas a carga, descarga, desestiba, traslado, almacenaje, clasificación, formación y descomposición de unidades, recepción y entrega y, en general, cuantas requieran las mercancías de diferentes clases o los pasajeros en su paso por la zona portuaria.

No estarán sujetas a estas normas las empresas que efectúen las operaciones en instalaciones de su exclusiva utilización, autorizadas por concesión administrativa de carácter permanente, y manipulen únicamente mercancías de su propiedad y sin cargos a terceros, o para éstos, pero con tarifas de aplicación y reglamento de explotación específicamente aprobados para dichas concesiones.

3.ª—Censo de Empresas

Para el ejercicio de las actividades indicadas en la anterior nor-

ma será necesario estar inscrito en alguno de los apartados señalados en la norma segunda del Censo de Empresas Portuarias de la Junta del Puerto de Santander.

4.ª—Plazos

El plazo máximo para la presentación de la documentación por parte de las personas físicas o jurídicas que vinieran realizando las actividades pertinentes, para solicitar su ingreso en el Censo será, como máximo, de seis meses (6), a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de estas normas.

Las empresas que ya estuviesen dadas de alta y censadas en esta Junta no precisarán la presentación de la documentación solicitada y les será suficiente solicitar su rectificación en el Censo y sometimiento al nuevo Reglamento, haciendo constar que con anterioridad habían sido dadas de alta en el mismo.

5.ª—Requisitos

Para la inscripción en el Censo de la Junta, las personas físicas o jurídicas que vinieran realizando las actividades antes señaladas, o que deseen llevarlas a cabo en el futuro, deberán presentar la documentación, que luego se dirá, ante la Junta del Puerto de Santander, consistente en lo siguiente:

a) Grupo de consignatarios, agentes y exportadores de pescado:

1) Documento que acredite la personalidad de la empresa, consistente en el Documento Nacional de Identidad, para las personas naturales, o copia auténtica de la escritura de constitución y Estatutos, con las modificaciones producidas en los mismos, por los que se rigen las personas jurídicas, inscritos estos últimos documentos en el Registro Mercantil correspondiente

2) Nombre de la persona o personas que actúen en representación legal de la empresa, acompañándose copia del poder bastante otorgado el efecto, que deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, en el supuesto de tratarse de personas jurídicas.

3) Justificación de estar al corriente en el pago del impuesto industrial y licencia fiscal correspondiente al ejercicio de la actividad que se pretende ejercer en el puerto.

4) Memoria explicativa y justificativa de las distintas actividades que se pretenden realizar en el puerto.

En esta Memoria se mencionarán los armadores, destinatarios de mercancías y otras empresas representadas, los medios de organización con que cuentan para ello, tanto en equipo y plantilla como comerciales y financieros, y el volumen de operaciones realizadas durante los dos últimos años y cualesquiera otro dato que justifique su petición.

Igualmente, manifestarán la estimación aproximada del volumen de operaciones que esperen realizar, especialmente las empresas que comiencen su actividad por vez primera.

El movimiento anual se cifrará en toneladas u otras unidades, con explicación de clases y características.

Sobre los extremos a que se refiere este punto, la Junta del Puerto valorará discrecionalmente los datos presentados, previo informe de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.

5) Declaración expresa de conocer y aceptar las presentes normas.

6) Declaración de no existir incompatibilidad por las personas que componen la empresa, entendiéndose que existe dicha incompatibilidad para los que son funcionarios o personal de Servicios de Organismos Portuarios, de la Administración, y que tengan intereses directamente o encubiertos en la empresa peticionaria.

b) Grupo de empresas estibadoras prestatarias de servicios:

1) La autorización prevista en el artículo 16 de la Ley de Régimen Financiero de los Puertos Españoles, se obtendrá por el procedimiento que luego se dirá.

2) La misma documentación, señalada en el anterior grupo, de consignatarios, agentes y exportadores de pescado.

En relación con los medios materiales y humanos que debe de contar la empresa para poder realizar debidamente las actividades que ha de desarrollar, es preciso aclarar que los medios materiales deberán estar íntimamente ligados a la naturaleza de la mercancía, al proceso operativo y al estado de la técnica en cada puerto para conseguir un nivel moderno aceptable; y que en cuanto a los medios humanos, se fijarán en base a los medios materiales y equipos en relación a los operadores de los mismos. En ambos casos debe de contarse con unos medios y personal mínimo que puedan mantener una organización profesionalizada, responsable y controlada, que opere al nivel tecnológico que los tiempos actuales reclaman.

3) Para obtener la autorización previa, prevista en el artículo 16 de la Ley de Régimen Financiero de los Puertos Españoles, las personas naturales o jurídicas presentarán en la Junta su petición, acompañando a la misma la documentación reseñada para su inscripción en el Censo, y, previos los informes reglamentarios, la Junta propondrá la autorización pertinente, que será otorgada por el presidente del Organismo, siempre que el otorgamiento de tal autorización no comporte la ocupación permanente o exclusiva del dominio público.

6.^a—Volumen de operaciones

Para ejercer las actividades a que se refiere el Grupo de Prestatarios de Servicios, se exigirá un movimiento mínimo anual de mercancías que cada empresa debe manipular, y que será fijado del siguiente modo:

—En mercancías generales, entre el 1,5 por 100 y el 2 por 100 del total anual del puerto (del orden de 14.000 Tm. a 18.000 Tm. para 1981).

—En generales sin instalación especial, entre el 4 por 100 y el 5 por 100 del total anual del puerto (del orden de 70.000 Tm. a 80.000 Tm. para 1981).

Los porcentajes se refieren al volumen total de mercancías movidas en el puerto según las estadísticas del mismo referidas al úl-

timo año natural y excluidas las instalaciones especiales, exigiéndose para tráficos mixtos porcentajes proporcionales.

Las cifras indicadas podrán ser revisadas cada cinco (5) años, o cuando se produzcan aumentos súbitos no coyunturales de tráfico.

En el caso de instalaciones especiales, el mínimo vendrá fijado en las condiciones de la autorización para el establecimiento de la instalación en función de sus características.

Se fijarán condiciones especiales, a determinar en su caso, cuando se trate de movimiento de pasajeros o actividades complementarias diferentes de las anteriores.

En caso de que los peticionarios no alcanzasen estas condiciones mínimas, podrá solicitarse la autorización pertinente a nombre de una agrupación temporal de empresas que se responsabilicen de alcanzar estas condiciones mínimas.

7.^a—Fianzas

Para responder ante la Junta de las obligaciones derivadas de las actividades a que se refiere la norma 2.^a, apartado b), cada empresa estibadora constituirá en la Junta una fianza, que será:

—De 300.000 pesetas si el movimiento de mercancías por ella previsto es igual o inferior al 5 por 100 del tonelaje total.

—De 500.000 pesetas si es superior al 5 por 100, pero igual o inferior al 15 por 100 del mismo; y

—De 800.000 pesetas si es superior al 15 por 100 de dicho total.

Cuando se trate de actividades a que se refiere el párrafo 3.^o de la norma 6.^a, la cuantía no podrá ser inferior a 100.000 pesetas.

Estas fianzas serán actualizadas cada cinco años, en función de las variaciones que en ese período experimente la tarifa E-1. Para esta fianza, en cualquier caso se establecerá de forma que responda de las obligaciones ante la Junta del Puerto, se admitirá en aval bancario, en el que las firmas que figuren deben estar debidamente legitimadas y legalizadas.

Extinguida esta autorización, por anulación a iniciativa de la Junta o por renuncia de la empresa autorizada, se devolverá la

fianza, siempre que no se haya acordado la pérdida total o parcial de la misma por incumplimiento de las obligaciones de la empresa frente a la Junta.

En el caso de que la Junta haya de disponer total o parcialmente de la fianza, la empresa, para poder continuar sus actividades, vendrá obligada a reponerla en su totalidad, dentro del plazo de un mes.

8.^a—Resolución de las solicitudes de inscripción

La resolución sobre las peticiones de inscripción en el Censo se comunicará a los interesados en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de su presentación, haciendo constar las condiciones específicas que la inscripción suponga dentro de las presentes normas para el ejercicio de las actividades que se pretenden desarrollar en el puerto.

Si estas actividades se refieren a un tráfico específico, se fijarán las condiciones particulares que procedan para el ejercicio de las mismas.

Los acuerdos de denegación de la inscripción y consiguiente autorización para el ejercicio de actividades serán motivadas, pudiendo ser causa de la misma, entre otras posibles, el no ajustarse a las normas fijadas, al ser el solicitante deudor de la Junta o el no ofrecer garantías técnicas y económicas adecuadas o suficientes en relación con la actividad de servicio público que se pretende ejercer en el puerto.

Las empresas autorizadas serán las únicas que podrán ejercer en el puerto las actividades a que hacen referencia las presentes normas.

9.^a—Normas especiales para las empresas prestatarias de servicios

a) Canon.—La cuantía del canon, que establece el capítulo III de la Ley de Régimen Financiero de los Puertos Españoles, será de 15.000 pesetas al trimestre.

Este canon se revisará cada cinco años, en la forma y fechas fijadas por la Orden de 4 de mayo de 1976, sobre revisión de ta-

rifas, o en aquellas Ordenes que la sustituyan.

b) Organización de los trabajos compete a la empresa autorizada, pero ésta deberá observar en su desarrollo cuanto señala el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, las reglas de aplicación de las tarifas vigentes, las normas de explotación y las instrucciones que, tanto de un modo general como específico, dicte la Dirección del puerto para el mejor funcionamiento del servicio.

De un modo general se entenderá que habrá una sola empresa responsable de la manipulación de todo el cargamento del buque, salvo que exista notificación expresa en contra al Servicio de Explotación, debiendo quedar establecidas expresamente en este caso las diferentes empresas que intervienen, sus cargamentos y las fases de la operación total.

Idéntico criterio se seguirá para la determinación de las empresas que intervengan en el ciclo completo del paso de la mercancía por el puerto.

Cuando los intereses generales del puerto lo exijan, como en caso de congestión de tráfico, discrepancia entre empresas que intervengan en una operación u otros casos que afecten a dicho interés general, el Director del puerto podrá adoptar las decisiones que estime necesarias para resolver el problema con las empresas y medios oportunos.

c) Programación de operaciones.—Cuando las empresas estibadoras tengan conocimiento, por información de los consignatarios o navieros, de la llegada de buques en los que deban realizar operaciones de manipulación de mercancías y otras actividades, solicitarán del Servicio de Explotación del Puerto, con la antelación suficiente, la autorización correspondiente a la petición de servicios en la forma que se indica en el apartado d).

El Servicio de Explotación del Puerto, a la vista de todos los datos recogidos y de las necesidades previstas, efectuará la programación conjunta de operaciones en el puerto con antelación suficiente (en principio semanal), con-

cretándose cada día los previstos para el día siguiente.

Se tendrá en cuenta para ello, además de lo dispuesto en los capítulos VI, «Atrake», y VII, «Carga, descarga, depósito y transporte de mercancías», del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, la existencia de concesiones y autorizaciones de ámbitos en exclusiva y las preferencias que correspondan a los peticionarios.

d) Petición de servicios.—La petición de servicios se formulará en los impresos reglamentarios, en los que se expresarán con el mayor detalle las operaciones que se pretenden realizar, cumplimentándose lo dispuesto en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto y las normas que pueda dar al respecto la Dirección del mismo o la propia Junta.

Esta petición presupone el pago de los servicios solicitados y concedidos, salvo que la anulación de la misma se haya interesado con la antelación debida, según las normas vigentes para cada servicio, y no se hayan producido perjuicios a terceros o a la propia Junta.

e) Utilaje y medios auxiliares de la empresa.—La utilización del equipo propiedad de empresas estibadoras deberá ser autorizado por la Dirección del puerto para que pueda ser empleado en la zona portuaria y deberá reunir las condiciones que con carácter general figuran en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, y las especiales que se impongan al otorgar las autorizaciones respectivas.

Todo el equipo propiedad de particulares, carretillas, grúas, pallets, planchas y demás maquinaria y objetos necesarios para las operaciones de carga y descarga propiedad de las compañías particulares, estarán marcados con los nombres, iniciales o distintivos de sus propietarios, y, en su caso, con especificaciones de su tarea y capacidad de carga, y dispondrá de toda su documentación reglamentaria.

Cualquiera de ellos que a juicio del Servicio de Explotación no se encontrara en condiciones útiles para el servicio a que se destinen,

será retirado por el respectivo propietario o, en su defecto, si no lo hace en el plazo señalado, por empleados de la Junta del Puerto por cuenta de aquél, si es conocido, y sin perjuicio, además, de la sanción que corresponda.

El personal que dirija las operaciones deberá tener perfecto conocimiento de las características de trabajo de estos elementos y los de la Junta que utilice, para usarlos adecuadamente.

Todo el equipo de propiedad particular anteriormente citado y cualquier otro elemento que sea necesario para la carga, descarga, estiba y desestiba se colocará todos los días al terminar el trabajo en el sitio designado. Todos los que se hallen fuera de dicho lugar se podrán recoger por los encargados de la vigilancia de la Junta, y no se devolverán sin abonar el coste que tal recogida haya ocasionado.

f) Desarrollo de las operaciones.—Las operaciones se desarrollarán en la forma y con rendimiento global no inferior al mínimo fijado por la Dirección del puerto, de acuerdo con el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, cuyas prescripciones deberá observar la empresa con la mayor escrupulosidad, debiendo comunicar a los celadores guardamuelles cualquier anomalía o deficiencia que pudieran apreciar y que entorpezca el desarrollo normal de las operaciones portuarias.

Entre el personal de la empresa estibadora y el Servicio de Explotación se establecerán los oportunos contactos para conocer antes del mediodía si los buques en operación van a finalizar o no la misma durante la jornada o si van a realizar trabajos o turnos extraordinarios, procurando en todo momento que la fijación de la hora de terminación sea lo más exacta posible.

En caso de que la anunciada finalización de operaciones se presente como de dudoso cumplimiento en el curso del día, la empresa estibadora lo notificará inmediatamente, para conocimiento del Servicio de Explotación.

También se informará a dicho Servicio sobre la continuación de las operaciones al día siguiente y

de las necesidades de utillaje propiedad de la Junta.

g) Normas generales para el trato de mercancías.—Además de lo prescrito en las condiciones específicas de cada concesión o autorización, las empresas cuidarán de manejar las mercancías con los medios adecuados para ello, evitando toda clase de averías, pérdidas o deterioros de la misma, de la que serán responsables en la medida que se derive de sus contratos frente a terceros.

Por ello, no responderá la Junta del Puerto ni sus empleados, ni solidaria ni subsidiariamente, de las mercancías u objetos de cualquier clase que se depositen, tanto en los tinglados como en los muelles descubiertos, ni aún en caso de extravío, pérdida, moñines, robo y otros fortuitos.

h) Clasificación de las mercancías.—En la descarga del buque se entiende que la mercancía queda apilada en tierra cuando está dispuesta de manera que se pueda comprobar el número de bultos o la cantidad global conforme a las partidas del conocimiento. Esta operación, si no quedase finalizada al terminar la descarga, deberá quedar completada en el plazo máximo fijado de acuerdo con el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto.

En el caso de que la empresa estibadora encontrara dificultades insuperables que la impidan completar esta tarea, deberá comunicarlo al Servicio de Explotación antes de transcurridas 24 horas desde que terminó la descarga.

i) Recepción y entrega de las mercancías.—Con el fin de evitar esperas innecesarias en el transporte terrestre, las empresas estibadoras anunciarán, al menos, con 24 horas de antelación la programación diaria de estas operaciones, de modo que los transportistas tengan adecuado conocimiento de la entrega o recepción de las mercancías.

j) Entrega de lista de mercancías.—Con el fin de que el Servicio de Explotación tenga conocimiento exacto de la mercancía procedente de o con destino a un buque, a efectos de designación del lugar concreto para su depó-

sito y de las comprobaciones que procedan, la empresa estibadora facilitará una copia del sobordillo o lista de mercancías antes del comienzo de las operaciones.

k) Documentación.—Las empresas estibadoras utilizarán para sus relaciones con la Junta la documentación que ésta establezca con arreglo a los formatos más convenientes a fines prácticos de organización del trabajo. La Junta, por su parte, procurará simplificar todo lo posible la documentación y unificarla con lo exigido por otros servicios oficiales.

l) Información a los clientes. Las empresas estibadoras deberán difundir entre sus clientes, tanto las normas que puedan afectarlos como el régimen tarifario del puerto y sus reglas de aplicación, de modo que se evite en todo momento el incurrir en impagos o responsabilidades por ignorancia de aquéllos, sin perjuicio de que por la propia Junta puedan establecerse los canales de información que considere precisos en relación con los servicios del puerto.

ll) Responsabilidad de la empresa.—La empresa estibadora será, durante la parte contratada del ciclo, la única responsable de las mercancías, de cuya manipulación se encarga, y del cumplimiento de la operación o servicio contratado, de acuerdo con la legislación vigente.

Ante la Junta será responsable en lo relativo al pago de las tarifas devengadas por la mercancía y de los servicios que la misma presta. También será responsable de los daños o perjuicios causados a personas o cosas, bien sean de la Junta o no, por sus actuaciones, omisiones o negligencias en el ejercicio de sus actividades.

m) Control de operaciones.—La empresa estibadora deberá llevar la documentación y registros necesarios, a juicio de la Dirección del puerto, para que la Junta pueda conocer en todo momento el resultado físico de su actividad, así como recoger los datos estadísticos necesarios para el control de la explotación del puerto en sus distintas instalaciones.

n) Personal de la empresa.—En el plazo de diez días, desde el otorgamiento de la autorización,

la empresa notificará a la Dirección del puerto el nombre de la persona o personas que, con poder suficiente, asuman la representación para el desarrollo continuo de las tareas, para recibir las instrucciones y para formular consultas o peticiones; y si por parte de la empresa se resuelve su sustitución, este hecho deberá comunicarse inmediatamente. La Dirección del puerto podrá recusar al representante de la empresa en resolución motivada.

Asimismo, deberá mantener informado permanentemente al Servicio de Explotación de la Junta del número de personal obrero fijo de la empresa, y solicitará de la Dirección del puerto las autorizaciones pertinentes para el acceso a las zonas cercadas o acotadas de los muelles de cada una de las personas de la empresa que tengan que realizar en los mismos alguna actividad, siendo responsable subsidiariamente de las actuaciones personales de los mismos.

Para integrar sus propias plantillas, en orden a la realización de sus actividades en el puerto, los titulares de concesiones administrativas o empresas prestatarias de servicios debidamente autorizadas solicitarán el personal que precisen a la Organización de Trabajos Portuarios, de entre los del censo del puerto; y en el supuesto de que por el citado Organismo no se atendiera la solicitud formulada, aquéllas procederán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Extinguido el contrato de trabajo de los trabajadores fijos de una empresa, provenientes del censo, por causa no imputable al trabajador, podrán aquéllos reintegrarse al mismo.

n) Tarifas.—La empresa autorizada sólo podrá cobrar por sus trabajos unas tarifas con una estructura igual o similar y una cuantía no superior a las tarifas empresariales máximas vigentes en el puerto.

La facturación de los servicios se efectuará con arreglo a los conceptos que figuran en dichas tarifas o similares, conservando los

duplicados en forma que puedan ser inspeccionados y contrastados por la Dirección del puerto, para lo que estarán a su completa disposición en todo momento.

Para el uso del equipo propiedad de la Junta la empresa abonará a ésta el importe que señalen las tarifas vigentes en cada momento, sin que puedan cargarlos a los usuarios, salvo en el caso de que no esté incluido su coste y el resto del equipo utilizado en las tarifas empresariales.

Las tarifas de ocupación de superficies cubiertas o descubiertas serán facturadas, según las reglas de aplicación de la tarifa E-2 vigente, al menos, mensualmente por la Junta a la empresa estibadora o consignataria, según proceda, quien se responsabilizará de su pago en la forma y plazo que establecen las notificaciones.

Si la empresa, en caso de abandono de la mercancía u otro análogo, desea dejar de asumir esta responsabilidad desde un momento determinado, lo deberá comunicar inmediatamente a la Dirección del puerto, justificando las causas de esta decisión y facilitando los antecedentes necesarios para futuras actuaciones.

Tarifas de servicios.—De acuerdo con el Decreto 2.302/1980, de 24 de octubre de 1980, se establece:

(Artículo 24).—Las tarifas de los servicios que se señalan, correspondientes a prestaciones en los puertos por parte de personas físicas o jurídicas y Corporaciones, se presentarán por los interesados en:

a) El Organismo portuario correspondiente para las tarifas referentes a los servicios a la mercancía, tales como carga y descarga, estiba y desestiba, traslado, apile, levante y otros. Asimismo, para las tarifas referentes a los servicios a buques prestados en o desde instalaciones fijas en tierra.

b) La Junta Local de Navegación del Puerto para las tarifas de los servicios a flote, tales como practicajes, remolques, amarres y otros de amarres referentes a los del buque, así como los de tráfico interior del puerto, ría o bahía, y las del transporte marítimo en general.

(Artículo 25).—Las propuestas de tarifas contendrán un estudio económico ajustado en su estructura a las normas dictadas por el Organismo portuario o Junta Local correspondiente, especificando:

—La definición de las distintas operaciones y las características de las mismas.

—La descomposición en operaciones parciales, si procediera, y en los conceptos de mano de obra, medios mecánicos, gastos de inspección, control y costes y márgenes comerciales.

—Las reglas de aplicación, tanto en períodos normales como extraordinarios.

—El plazo de vigencia, que no podrá ser inferior a un año.

—La fórmula o procedimiento de revisión.

(Artículo 26).—El director del puerto y el presidente de la Junta Local, en su caso, emitirán propuesta motivada de resolución sobre la tarifa o tarifas solicitadas, precisando con exactitud las cuantías totales que estimen adecuadas y su descomposición en operaciones parciales, si procediera.

Dichas propuestas serán elevadas a la Junta del Puerto, quien las aprobará, en su caso, sin que dicha aprobación pueda exceder de las cuantías propuestas.

A continuación las tarifas serán publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

(Artículo 27).—Las tarifas por servicios prestados a terceros dentro del marco de las concesiones administrativas o contratos de gestión de servicios públicos se fijarán en la orden de otorgamiento por el órgano competente de la Administración.

(Artículo 28).—La tramitación de expedientes sobre tarifas de los servicios de practicaje y de remolcadores continuarán rigiéndose por lo actualmente dispuesto sobre ello, pero será necesario incluir informe de la Junta del Puerto, a cuyo efecto, después de emitido el de la Junta Local del Puerto, el subdelegado provincial de la Marina Mercante trasladará, en cada caso, el expediente al órgano correspondiente.

(Artículo 29).—Las tarifas tendrán la consideración de máximas, sin que la percepción de cantida-

des inferiores a la tarifa exima de la prestación completa y del exacto cumplimiento de las normas que regulen el servicio tarifado.

10.^a Sanciones. — El incumplimiento de estas normas será sancionado, con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2.356/1975, de 11 de septiembre, sobre sanciones en materia portuaria, y de lo establecido en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto.

Estas sanciones se aplicarán con independencia de la suspensión o anulación en que, de acuerdo con el citado Decreto o las normas vigentes, pudiesen incurrir las empresas, así como de las restantes responsabilidades y cargos que pudiesen corresponder, de acuerdo con el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto.

11.^a Anulación o suspensión de la autorización.—Las autorizaciones concedidas por la Junta para el ejercicio de esta actividad se otorgarán sin plazo limitado.

Podrán ser dejadas sin efecto por la Junta del Puerto, a propuesta del director, en expediente incoado y tramitado, con la audiencia del interesado, en los siguientes casos:

a) Por variación de la situación legal, por variación sustancial, a juicio de la Junta de las circunstancias específicas en la Memoria y por incumplimiento de las condiciones especiales fijadas en la autorización.

b) Por no haber alcanzado el volumen mínimo de tráfico fijado durante tres años naturales consecutivos.

c) Por quiebra o extinción de la empresa autorizada.

d) Por comprobación posterior de darse la circunstancia de incompatibilidad.

e) Por incurrir más de dos veces durante un mismo año en faltas que hubieran dado lugar a suspensión temporal.

A propuesta del director, y con audiencia del interesado, la Junta podrá suspender la autorización, durante el plazo máximo de tres meses, en los siguientes casos:

f) Por descubierto en la fianza, no repuesta en el plazo establecido.

g) Por deficiencia notoria en el incumplimiento de las normas sobre el trato de mercancías.

h) Por no reponer el utillaje que hubiese sido retirado o dado de baja, en el caso de que fuera obligada su reposición y una vez expirado el plazo concedido para la misma.

i) Por ser deudores a la Junta, sometidos a expedientes de apremio o cobro por vía ejecutiva.

j) Por haber sido sancionado más de dos veces en el mismo año por faltas graves de cualquier tipo que supongan perturbación de las operaciones portuarias.

En ningún caso, sea éste de suspensión temporal o de dejar sin efecto la autorización para ejercer las actividades a que se refieren las presentes normas, la Junta tendrá carácter subsidiario, respecto del titular, ni se hará cargo de ninguna de las obligaciones económicas, laborales, contractuales o de cualquier otra clase que tenga contraída la empresa que cesa, temporal o definitivamente, en sus actividades.

12.^a Aplicaciones e interpretación.—Por el director del puerto y personal en quien delegue se darán con carácter general, o en cada caso particular, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de estas normas, y se interpretarán en cuanto resulte necesario para la adecuada explotación del puerto.

13.^a Recursos.—Las reclamaciones que se produzcan en relación con la aplicación e interpretación de estas normas, que tendrán carácter administrativo, serán resueltas por la Junta del Puerto, en su caso.

Contra las resoluciones de suspensión temporal o de dejar sin efecto la autorización, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, como previo al contencioso-administrativo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 20 de marzo de 1981.
El presidente, Félix Hinojal García.—El secretario, Javier Hergueta de Garamendi. 753

ADMINISTRACION ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Don R. Enrique Alles Lamadrid, recaudador de Tributos del Estado de la Zona de San Vicente de la Barquera,

Hago saber: Que resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se expresan y por los conceptos que se citan, se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios oficiales de la Alcaldía de esta Capitalidad de Zona, comparezcan por sí o por representante ante esta Recaudación, sita en San Vicente de la Barquera, Avenida del Generalísimo, sin número, a fin de darse por notificados, o señalen domicilio para oír las mismas; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el número 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación vigente, en armonía con los artículos 281 al 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al propio tiempo, se les requiere al pago de los débitos apremiados, con el recargo del 20 por 100, a tenor de los artículos 95 y 101 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente notificación podrán interponer recurso de reposición ante la Tesorería de Hacienda de Santander en el plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción de la Delegación de Hacienda en el de quince días, plazos éstos contados a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no produci-

rá la suspensión del procedimiento de apremio, excepto cuando se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Relación de deudores

Ayuntamiento de Comillas:

Ruiz Saiz, Manuel; renta P. físicas; año 1979; principal, 500 pesetas.

Ayuntamiento de Herrerías:

Blanco Ruiz, Segundo; L. fiscal; año 1980; principal, 2.520 pesetas.

Suárez Gutiérrez, Manuel; L. fiscal; año 1980; principal, 1.633 pesetas.

Ayuntamiento de Peñarrubia:

Martínez Cortínez, Manuel; renta P. físicas; año 1979; principal, 500 pesetas.

Cano Hoyos, Esther; urbana Cat.; año 1979; principal, 297 pesetas.

Linares González, Victoriano; urbana Cat.; año 1979; principal, 1.003 pesetas.

Ayuntamiento de Rionansa:

Gómez Banzález, Emilio; Cta. beneficios; año 1979; principal, 9.520 pesetas.

Ayuntamiento de Ruiloba:

Abad López, Isolina; L. fiscal; año 1980; principal, 1.531 pesetas.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera:

Alzados y Cimientos, S. A.; V. capítulos; años 1979-80; principal, 52.500 pesetas.

Argüelles Pérez, José E.; tráfico empresas; año 1979; principal, 658 pesetas.

Coop. Mar Virgen Barquera; sociedades; año 1978; principal, 500 pesetas.

Fernández Glez., César; L. fiscal; año 1980; principal, 857 pesetas.

Ruiz Gómez Quintero, Enrique; L. fiscal; año 1980; principal, 7.875 pesetas.

Saiz Saiz, José; L. fiscal y Cta. beneficios; años 1979-80; principal, 9.700 pesetas.

Viconsá; L. fiscal; año 1980; principal, 6.691 pesetas.

Alonso Sáez, Francisco; lujo; año 1980; principal, 2.000 pesetas.

Lobeto San Martín, Luis; lujo; año 1980; principal, 250 pesetas.

Sama Fernández, Angel; traba-

jo personal; año 1980; principal, 1.940 pesetas.

Ayuntamiento de Val de San Vicente:

Aja Valdés, Angel; L. fiscal; año 1980; principal, 683 pesetas.

Borbolla Sánchez, José Félix; L. fiscal; año 1980; principal, 630 pesetas.

Fernández Fernández, Luis Angel; L. fiscal; año 1980; principal, 683 pesetas.

Galán López, Teodoro; Lic. fiscal; año 1980; principal, 3.150 pesetas.

Gutiérrez Santoveña, José; L. fiscal y Cta. beneficios; año 1980; principal, 15.100 pesetas.

Ibáñez Llaó, Manuel; L. fiscal; año 1980; principal, 1.365 pesetas.

Sopele, S. A.; Lic. fiscal; año 1980; principal, 3.431 pesetas.

Salas Bárcena, Manuel; L. fiscal; año 1980; principal, 3.031 pesetas.

López Martínez, Antonio; distrito hipotecario San Vicente de la Barquera; año 1979; principal, 5.073 pesetas.

Ayuntamiento de Valdáliga:

Fernández Ceballos, Angel; licencia fiscal; año 1980; principal, 5.460 pesetas.

García Ruiz, Manuel; Lic. fiscal; año 1980; principal, 683 pesetas.

González Cotera Gómez, Feliciano; Lic. fiscal; año 1980; principal, 1.260 pesetas.

Gutiérrez Quevedo, Sergio; L. fiscal; año 1980; principal, 3.150 pesetas.

Rubín Fuente, Antonio; Lic. fiscal; año 1980; principal, 630 pesetas.

Díaz González, José Luis; Lic. fiscal; año 1980; principal, 2.398 pesetas.

Ayuntamiento de Udías:

Horna Fernández, Virginia; Lic. fiscal; año 1980; principal, 2.432 pesetas.

Cueto Bulnes, Ignacio; Trab. personal; año 1980; principal, 143 pesetas.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 99-7 del vigente Reglamento General de Recaudación.

San Vicente de la Barquera, 13 de marzo de 1981.—El recaudador (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Garayo Sánchez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 2/78, se tramita juicio ejecutivo a instancia del procurador señor Mantilla Rodríguez, en representación de la Caja de Ahorros de Santander, que litiga en concepto de pobre, contra otros y doña Elvira Vallín Collado, mayor de edad, casada, vecina de Santander, actualmente en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera y última vez, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, el inmueble embargado en estos autos a la misma, que es como sigue: «Una casa en la calle del General Piélagos, compuesta de planta baja y piso superior, ocupando una extensión superficial de ciento cincuenta metros cuadrados. Linda: frente o Norte, calle del General Piélagos; Sur o fondo, tránsito público; Este o izquierda, Ricardo Aja Gómez, y Oeste o derecha, herederos de José Amarrav. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, al tomo 381, libro 41, folio 74 vto., finca número 4.264, inscripción 3.ª Tipo de licitación de la segunda subasta, seis millones setenta y cinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 25 de mayo próximo, y horas de las once; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de licitación de dicho inmueble que sirvió de base para la segunda subasta.

Que las certificaciones del Registro de la Propiedad que suplen

al título de propiedad se encuentran en Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a 7 de abril de 1981.—El magistrado-juez, José Luis Garayo Sánchez.—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

Anuncio de subasta

Al día siguiente después de transcurridos veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, todos días hábiles, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, bajo la presidencia del señor presidente de la Junta respectiva, la subasta de los productos forestales siguientes:

A las diez de la mañana: 419 hayas, del monte Barajo y otros, sitio «Majada B» (R-4, R-19 y R-20), de los pueblos de Buyezo y Lamedo, aforados en 401 metros cúbicos de madera y 401 estéreos de leña, en el tipo base de licitación de 960.000 pesetas.

Seguidamente: 252 hayas, del monte Regaos y otros, sitio «El Acitor», de los pueblos de Buyezo y Lamedo, aforados en 304 metros cúbicos de madera y 304 estéreos de leña, en el tipo base de licitación de 720.000 pesetas.

Seguidamente: 7.355 alcornoques, del monte Ampudia y otros, sitio «Todo el Monte», del pueblo de Cambarco, aforados en 2.341 Qm., en el tipo base de licitación de 239.100 pesetas.

Seguidamente: 137 robles, del monte Milebaño y otros, sitio «La Mata», del pueblo de Perrozo, aforados en 159 metros cúbicos de

madera y 159 estéreos de leña, en el tipo base de licitación de 140.000 pesetas.

Seguidamente: 327 hayas y 56 robles, del monte Arretuerto y otros, sitio «Fresnedillo», del pueblo de Torices, aforado en 440 metros cúbicos de madera y 440 estéreos de leña, en el tipo base de licitación de 800.000 pesetas.

El precio índice será el resultante de aumentar en un 25 por 100 el precio base de licitación, y para el corcho, el 100 por 100.

Todos los volúmenes expresados en metros cúbicos se refieren a madera en pie y con corteza.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones generales, técnicas y facultativas publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado» números 199 y 200, de fechas 20 y 21 de agosto de 1975, y en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 76, de 25 de junio, y 100 de 20 de agosto de 1975.

Las proposiciones para optar a las subastas, debidamente reintegradas y con la documentación en regla, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior hábil a la apertura de pliegos.

Los depósitos provisionales consistirán en el 10 por 100 del precio base de licitación para tomar parte en la subasta, y la definitiva, el 25 por 100.

Caso de que alguna subasta quedase desierta, se celebrará nueva subasta sin más anuncio, en las mismas condiciones y a la misma hora, el quinto día hábil siguiente.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Cabezón de Liébana, 28 de marzo de 1981.—El alcalde (ilegible).
843

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de esta capital en autos de juicio verbal de faltas número 510/80, sobre lesiones en atropello, cito en

forma legal al lesionado Senén Rodríguez Rodríguez, actualmente en ignorado paradero, para que el día 11 de mayo, y hora de las diez quince, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de distrito, sito en el Palacio de Justicia (calle Alta), al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio; y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 16 de marzo de 1981.
El secretario (ilegible). 775

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de esta capital en autos de juicio verbal de faltas número 975 bis/80, sobre lesiones en agresión, cito en forma al denunciado Javier Oscar Fernández Revuelta, actualmente en ignorado paradero, para que el día 11 de mayo, y hora de las diez treinta, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de distrito, sito en el Palacio de Justicia (calle Alta), al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio; y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 16 de marzo de 1981.
El secretario (ilegible). 776

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio de faltas número 2.280/80, seguido en este Juzgado sobre daños en circulación, cito en forma a Juan Merino Gómez, que tiene su domicilio en la ciudad de San Francisco, de los Estados Unidos, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito número uno, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración en aludido procedimiento, exhibir la documentación del vehículo, así como el certificado del seguro,

que será testimoniado en lo esencial, el día 18 de mayo, a las once horas de su mañana; prevenido de que, de no verificarlo así, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al referido Juan Merino Gómez, expido la presente, en Santander a 20 de marzo de 1981.—El secretario (ilegible). 749

Don Manuel Arrenal Saiz, oficial de la Administración de Justicia, en funciones de secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que por este Juzgado, y en el juicio de faltas número 1.682/79, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 27 de mayo de 1980. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, sobre daños en circulación por imprudencia, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal, y denunciado, Georges Rickiln, mayor de edad, de nacionalidad francesa y con domicilio ignorado; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Georges Rickiln a la pena de 7.500 pesetas de multa, costas e indemnizar a Angel Abascal Aguirre en la cantidad de 45.114 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Rómulo Martí Gutiérrez».

Y a fin de que sirva de notificación de la sentencia preinserta a Georges Rickiln, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente, en Santander a 28 de mayo de 1980.—El secretario en funciones (ilegible). 1.259

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.909/79, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Torrelavega a 13 de marzo de 1980.—Vistos por el señor juez de distrito, don José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Carlos Lorenzo Cueto Crespo, mayor de edad, soltero, albañil y vecino de Yermo; lesionado, Manuel Abascal Pelayo, mayor de edad, casado, productor y vecino de Torrelavega, y perjudicados, los lesionados y Octavia Blanco Cuerdo, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Madrid, y responsable civil subsidiario, Manuel Herrería Solar.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Carlos Lorenzo Cueto Crespo: con declaración de las costas de oficio y reserva de acciones civiles a Manuel Abascal Pelayo y Octavia Blanco Cuerdo».

Lo inserto concuerda con su original.

En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Carlos Lorenzo Cueto Crespo y Manuel Herrería Solar, expido el presente, en Torrelavega 23 de mayo de 1980.—El secretario (ilegible). 1.247

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas número 349/81, seguido en este Juzgado sobre malos tratos de palabra, cito en forma a Abderrahaman, con domicilio en Agadir (Marruecos), para que comparezca en este Juzgado de Distrito número uno, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración en aludido procedimiento, el día 28 de mayo, a las doce horas de su mañana; prevenido de que, de no verificarlo así, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al referido Abderrahaman, expido la presente, en Santander a 30 de marzo de 1981.—El secretario (ilegible). 815

Por resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 473/81 por el señor juez de distrito número dos, seguido por imprudencia con daños contra Kambiz Khatami, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 25 de mayo, y hora de las diez treinta, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Kambiz Khatami, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 25 de marzo de 1981. — El secretario (ilegible). — Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible). 792

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 328/81, seguido ante este Juzgado, por daños, contra Antonio Tena Naches, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 3 de junio, y hora de las diez cuarenta y cinco, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Antonio Tena Naches, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 3 de marzo de 1981.—El secretario (ilegible). — Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible). 572

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 358/81, seguido en este Juzgado, por daños por imprudencia, contra José Antonio Acebo Mazo, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 12 de junio, y hora de las doce,

en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado José Antonio Mazo Acebo, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 11 de marzo de 1981.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

654

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Concurso para contratación de barrendero

1. Objeto. — Contratación de persona para servicios de limpieza viaria, con categoría de peón.

2. Retribución: La correspondiente al equivalente del personal de plantilla para estos trabajos.

3. Duración: Carácter fijo, previa superación de prueba de trabajo durante dos meses.

4. Requisitos: Los solicitantes deberán tener cumplido el servicio militar, no padecer enfermedad ni defecto físico, acompañar a la solicitud declaración de conducta ciudadana y no hallarse afectado por causa de incompatibilidad.

5. Obligaciones: Ejecución del trabajo de limpieza viaria en el sector que se le encomiende, así como labores complementarias que sean necesarias.

6. Derechos: Percibir puntualmente lo concertado, descanso semanal y demás señalados en las leyes.

7. Solicitudes: Las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentarán en la Secretaría Municipal durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según modelo oficial, y en horas de nueve a catorce.

8. Examen de solicitudes: Los admitidos realizarán un examen sobre operaciones aritméticas que comprenda las cuatro reglas gene-

rales, y realizarán igualmente por escrito un trabajo sobre la constitución del Estado y organización municipal, en fecha que será notificada a cada solicitante, siendo la selección a cargo de la Corporación Municipal, debidamente convocada, mediante votación.

9. Discrecionalidad de adjudicación: El Ayuntamiento, cualquiera que sea el resultado de la apertura de plicas, puede declarar desierto el concurso o adjudicarlo a quien de los licitadores estime conveniente, apreciando discrecional e inapelablemente el concurso de circunstancias.

10. Documentos: Durante el plazo de presentación de solicitudes estará de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente para su examen por los interesados en el concurso.

Igualmente, durante el plazo de ocho días, podrán formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones económico-administrativas.

11. Tribunales: Serán competencia, en caso de litigio, los Tribunales ordinarios de San Vicente de la Barquera.

12. Para cuanto no figura en este pliego de condiciones económico-administrativas regirá como supletorio el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y demás legislación aplicable.

13. Modelo de proposición: Los interesados adjuntarán su solicitud al siguiente modelo:

Don..., de... años de edad, de estado..., profesión..., con D. N. I. número..., domiciliado en..., calle..., número..., manifiesta que, enterado del anuncio del concurso convocado por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera para contratación de persona para desempeño de «barrendero», que ha examinado y conoce el contenido del pliego de condiciones económico-administrativas, que lo encuentra conforme y acepta sin variación alguna todos los documentos y se compromete a llevar a cabo la prestación de tales servicios, por considerar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, de conformidad con el anuncio publicado en el «Boletín

Oficial» de la provincia número..., de fecha.... Que adjunta en pliego aparte documentos previstos en las bases. (Lugar, fecha y firma). Señor alcalde del ilustrísimo Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

San Vicente de la Barquera a 25 de marzo de 1981.—La Comisión de Gobierno.

Aprobación por el Pleno.—Don Angel Cordero Rodríguez, secretario del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera (Santander),

Certifico: Que por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 del actual, y con asistencia de nueve de los once miembros que componen la Corporación Municipal, se acordó por unanimidad prestar aprobación al pliego de condiciones económico-administrativas que antecede.

Y para que conste en el expediente de su razón, expido la presente, visada y sellada en forma, en San Vicente de la Barquera a 30 de marzo de 1981.—El secretario, Angel Cordero Rodríguez. Visto bueno, el alcalde (ilegible).

819

Concurso para contratación de operario de cometidos múltiples

1. Objeto: Contratación de persona para desempeño de cometidos múltiples del Ayuntamiento en la vía pública, con categoría de encargado.

2. Precio: Retribución base según convenio interprofesional de la construcción, y derechos legalmente reconocidos.

3. Duración: Permanente, con dos meses a prueba, si ésta es superada, a juicio de la Corporación.

4. Requisitos: Los solicitantes deberán tener cumplido el servicio militar, ser varón, acreditar no padecer enfermedad o defecto físico, así como declaración de conducta ciudadana y no hallarse afectado por causas de incompatibilidad, poseer permiso de conducir clase C y con conocimientos generales en servicios manuales múltiples.

5. Obligaciones: El contratante

te asumirá la responsabilidad y desempeño de los servicios municipales precisos en vía pública, ejecución y vigilancia general sobre:

- a) Limpieza vía pública.
- b) Vigilancia servicio de recogida de basuras.
- c) Vigilancia servicio de aguas.
- d) Vigilancia servicio de alcantarillado.
- e) Vigilancia servicio alumbrado público.
- f) Prestación y vigilancia de toda obra de interés municipal.
- g) Prestación y vigilancia de montaje y desmontaje de actos y verbenas.
- h) Prestación y vigilancia de conservación del material municipal.

6. Derechos: Percibir puntualmente lo concertado, descanso semanal y demás señalados en las leyes. Si se precisara ejecutar trabajos en días de descanso, éste sería disfrutado al día siguiente que las obligaciones lo permitan.

7. Solicitudes: Las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentarán en la Secretaría Municipal durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según modelo oficial y en horas de nueve a catorce.

8. Examen de solicitudes: Será a cargo de la Corporación Municipal, debidamente convocada, mediante votación.

9. Discrecionalidad de adjudicación: El Ayuntamiento, cualquiera que sea el resultado de la apertura de plicas, puede declarar desierto el concurso o adjudicarlo a quien de los licitadores estime conveniente, apreciando discrecional e inapelablemente el conjunto de circunstancias.

10. Documentos: Durante el plazo de presentación de solicitudes estará de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente para su examen por los interesados en el concurso.

Igualmente, durante el plazo de ocho días podrán formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones económico-administrativas.

11. Tribunales: Será competencia, en caso de litigio, de los Tribunales ordinarios de San Vicente de la Barquera.

12. Para cuanto no figure en este pliego de condiciones económico-administrativas regirá como supletorio el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y demás legislación aplicable.

13. Modelo de proposición: Los interesados adjuntarán su solicitud al siguiente modelo:

Don..., de... años de edad, de estado..., profesión..., con D. N. I. número..., domicilio..., calle..., número..., manifiesta que, enterado del anuncio del concurso convocado por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera para contratación de persona para desempeño de «cometidos múltiples», contenido del pliego de condiciones económico-administrativas, que lo encuentra conforme y acepta sin variación alguna todos los documentos y se compromete a llevar a cabo la prestación de tales servicios, por considerar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, de conformidad con el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número..., de fecha... Que adjunta en pliego aparte documento acreditativo de méritos, declaración de capacidad y demás señaladas. (Lugar, fecha y firma). Señor alcalde del ilustrísimo Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

San Vicente de la Barquera a 25 de marzo de 1981.—La Comisión de Gobierno.

Aprobación por el Pleno.—Don Angel Cordero Rodríguez, secretario del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera (Santander),

Certifico: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 del actual y con asistencia de nueve de los once miembros que componen la Corporación Municipal, se acordó por unanimidad prestar aprobación al pliego de condiciones económico-administrativas que antecede.

Y para que conste, en el expediente de su razón, expido la presente, visada por él y sellada

en forma, en San Vicente de la Barquera a 30 de marzo de 1981. El secretario, Angel Cordero Rodríguez.—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 820

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Bases de la convocatoria de oposición libre para cubrir dos plazas de operarios dentro del Subgrupo de Otro Personal de Servicios Especiales, adscritas una al Servicio de Limpieza y otra al Servicio de Obras

1.^a Objeto.—El ascenso como funcionarios de carrera en propiedad a dos plazas de operarios en el Subgrupo de Otro Personal de Servicios Especiales, adscritos uno al Servicio de Limpieza y otro al Servicio de Obras.

2.^a Funciones.—Son las propias de operario y las generales de todas las actividades municipales de servicios especiales y de oficios, con la característica de su no cualificación a una actividad concreta.

3.^a Incompatibilidades.—A los nombrados les serán aplicadas las incompatibilidades que rijan para todos los funcionarios de Administración Local.

4.^a Retribuciones.—Las plazas estarán dotadas con las retribuciones correspondientes al nivel 3, más las gratificaciones o mejoras que pueda conceder la Corporación en forma reglamentaria.

5.^a Condiciones.—Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones de capacidad:

- a) Ser español.
- b) No hallarse incurso en ninguno de los casos del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios.
- c) Observar buena conducta.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) Tener 18 años cumplidos en la fecha de publicación de esta convocatoria sin haber cumplido los 45.

6.^a Instancias.—Las instancias se presentarán según el modelo oficial que se facilitará en la Secretaría Municipal durante trein-

ta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, de nueve a catorce horas.

7.^a Admisiones.—La Comisión Permanente resolverá sobre la admisión o exclusión de aspirantes, y publicará la lista en el «Boletín Oficial» de la provincia.

8.^a Tribunal.—Estará formado así:

Presidente: El señor alcalde o concejal en quien delegue.

Vocales: Un funcionario técnico, el aparejador municipal, un representante del Profesorado Oficial del Estado y un representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

9.^a Pruebas.—Constarán de un sólo ejercicio, que versará sobre lectura de un texto, escritura al dictado y operaciones con las cuatro reglas.

El Tribunal determinará libremente el tiempo de duración de las pruebas.

10.^a Propuesta del Tribunal. El Tribunal publicará en el lugar del examen y en la Casa Consistorial la relación de aprobados, y elevará propuesta al Ayuntamiento Pleno para el nombramiento, sin que aquélla pueda contener un número de aprobados superior al de plazas a cubrir.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiendo actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

11.^a Aportación de documentos.—Los aspirantes propuestos para el nombramiento aportarán dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la notificación de la propuesta, los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento.

Informe de buena conducta.

Certificación negativa de antecedentes penales.

Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

Si dentro del plazo indicado no presentara esta documentación, no

podrá ser nombrado, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en el escrito de instancia.

12.^a Posesión.—El plazo para tomar posesión de la plaza será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del nombramiento al interesado.

13.^a Normas supletorias.—En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local de 30 de mayo de 1952, Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, y Decreto de 11 de junio de 1978 y disposiciones complementarias.

En el desarrollo de las pruebas y en el de aplicación de estas bases quedan facultados el alcalde y el Tribunal, dentro de sus respectivas actuaciones, para resolver cuantas dudas se presenten.

14. Recursos.—Estas bases y convocatoria podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En el caso de presentarse recurso, quedará en suspenso el plazo simultáneo de presentación de instancias hasta la resolución de aquél.

Santoña, 13 de marzo de 1981.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Bases para la convocatoria de la plaza de auxiliar del Ayuntamiento de Val de San Vicente

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de auxiliar de Administración General, encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General y dotada con el sueldo en función del nivel de proporcionalidad 4, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos o retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Condiciones de los aspirantes:

a) Ser español y vecino de Val de San Vicente.

b) Tener cumplidos 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que falten, al menos, diez años para la jubilación forzosa por edad (no haber cumplido los 55 años).

c) Estar en posesión del título de enseñanza media elemental o graduado escolar o similar.

En el supuesto de invocar título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán al alcalde-presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 500 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Admisión de los aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta al público en el tablón de edictos, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley

de Procedimiento Administrativo, dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será pública, asimismo, en la forma indicada.

Tribunal calificador:

Estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación.

Secretario: El de la Corporación.

Representante de la Dirección General de Administración Local.

Representante del Profesorado Oficial.

Un funcionario técnico o administrativo de la Administración General, que actuará de secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuará sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo para cada opositor se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios.

Los ejercicios no podrán realizarse hasta que transcurran dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y el local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Ejercicios de la oposición.—Serán tres de carácter obligatorio:

Primer ejercicio:

Consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribu-

nal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio:

Consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública. Se valorarán los conocimientos de los temas expuestos.

Tercer ejercicio:

Consistirá en desarrollar, por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Calificaciones:

Los tres ejercicios serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados todos los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos:

Terminada la calificación de los ejercicios de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas, y que son:

1.º—Certificado de nacimiento.

2.º—Copia auténtica o fotocopia del título de bachiller elemental o similar.

3.º—Certificado negativo del Registro de Penados y Rebeldes.

4.º—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

5.º—Certificado de buena conducta, expedido por el alcalde.

6.º—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara la documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por falsedad en la instancia.

Una vez aprobada la propuesta por la C. M. P., el opositor nombrado deberá tomar posesión de la plaza durante los treinta días hábiles a partir del siguiente al en que sea notificado el nombramiento.

Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en situación de cesantes.

Incidencias:

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

PROGRAMA

1.º—Principios de Derecho Político y Administrativo

1.—El Estado. El territorio, población y poder.

2.—La división de poderes. Funciones y poderes del Estado.

3.—La Constitución. El poder constituyente.

4.—Las Cortes Españolas. Congreso y Senado.

5.—La organización judicial española.

2.º—Principios de Derecho Administrativo

1.—La Administración Pública y el Derecho Administrativo.

2.—Fuentes del Derecho Administrativo. Leyes y reglamentos.

3.—Las personas jurídicas públicas. Personas públicas, territoriales, corporativas e institucionales.

4.—El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento.

5.—Aspectos jurídicos de la organización administrativa. Concepto de órgano. Jerarquía administrativa. La competencia administrativa. Desconcentración y delegación.

6.—Los órganos superiores de la Administración Central española, el Presidente y los Vicepresidentes del Gobierno. Las Comisiones delegadas. Los Ministros.

7.—Los órganos periféricos de la Administración Central. Los Gobernadores civiles.

8.—Las Comisiones de colaboración del Estado con las Corporaciones Locales. Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central.

9.—La Administración Institucional. Las Corporaciones públicas. Los Organismos Autónomos.

3.º—Administración Local

1.—La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

2.—La provincia. Organización y competencia de la misma.

3.—El Municipio. Organización y competencia del mismo.

4.—Las ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

5.—Noción general del procedimiento administrativo local. Los recursos administrativos contra las entidades locales. La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contencioso-administrativa.

6.—Las normas de actividad de las entidades locales. Los servicios públicos locales. Sus modos de gestión.

7.—Noción general de la Hacienda de las entidades locales. El presupuesto de las mismas.

8.—Los órganos de gobierno provinciales. La Presidencia de la Diputación y las Comisiones Informativas.

9.—Los órganos de gobierno municipales. El alcalde. El Pleno y la Comisión Permanente. Las Comisiones Informativas.

10.—La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General, la Intervención y la Depositaria. Otros servicios administrativos.

11.—La función pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública. Grupos de funcionarios.

12.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de la Administración Local.

13.—El personal contratado. Clases de contratos.

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1980, acordó modificar las tarifas de tasa por la recogida domiciliar de basuras.

Por consiguiente, el artículo 6.º de la correspondiente ordenanza fiscal queda redactado como sigue:

Artículo 6.º — La tarifa será única: 1.295 pesetas anuales por unidad, señaladas éstas conforme al artículo 5.º de la presente ordenanza.

Astillero, 1 de abril de 1981. El alcalde (ilegible).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1980, acordó modificar las tarifas de la tasa por los servicios de cementerio.

Por consiguiente, el artículo 6.º de la correspondiente ordenanza fiscal queda redactado como sigue:

Artículo 6.º—Los tipos de gravamen son los regulados en la siguiente tarifa:

a) Por alquiler de cada nicho por un período de diez años, 7.000 pesetas.

b) Por concesión o venta funeraria, 21.000 pesetas.

Astillero, 1 de abril de 1981. El alcalde (ilegible).

Aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, de fecha 28 de marzo de 1981, la imposición del impuesto municipal sobre consumiciones en establecimientos de hostelería, restaurantes, bares, etc., junto con la ordenanza fiscal correspondiente para su aplicación a partir del 1 de enero de 1981, se exponen al público por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los acuerdos de imposición, juntamente con la ordenanza aprobada, a efectos de reclamaciones, según dispone el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Astillero, 1 de abril de 1981. El alcalde (ilegible).

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1981, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 13 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Astillero a 1 de abril de 1981. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Edicto

Por don Juan Echevarría Olavarrieta se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de explotaciones de ofitas en la Junta Vecinal de Requejo y Cañeda, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre

de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En medio a 4 de marzo de 1981. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Aprobada por la Corporación la modificación de la ordenanza de plusvalía, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones oportunas, según dispone el artículo 17 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Santa Cruz de Bezana a 3 de abril de 1981.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez. 873

Aprobada por la Corporación la modificación de la ordenanza de recogida de basuras y monda de pozos negros, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones oportunas, según dispone el artículo 17 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Santa Cruz de Bezana a 2 de abril de 1981.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez. 872

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Anuncio

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13, número 3, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público que este Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 14 de enero de 1981, ha acordado modificar la plantilla de funcionarios en el sentido de crear una plaza de auxiliar administrativo, adscrito a Oficinas Genera-

les de Secretaría y a Oficina Municipal de Turismo, con dedicación de jornada completa, clasificada en el Grupo de Administración General, Subgrupo de Auxiliares Administrativos.

Edad de jubilación: 65 años; coeficiente retributivo: 1,7, y nivel de proporcionalidad: 4.

Reinosa, 6 de abril de 1981.—El alcalde, Francisco Fernández Cotero.

AYUNTAMIENTO DE SOBA

Queda expuesto al público durante el plazo de quince días el acuerdo de modificación de la ordenanza y tarifas por expedición de documentos que expida la Administración municipal a instancia de parte, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo.

Durante dicho plazo se podrá examinar el expediente y presentar reclamaciones.

Soba, 31 de marzo de 1981.—El alcalde (ilegible). 885

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Convocatoria de asamblea general ordinaria

Según acuerdo del Consejo de Administración, en sesión del día 27 del corriente mes de marzo, y de conformidad con las normas establecidas en los vigentes Estatutos, se convoca asamblea general ordinaria de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, que se celebrará el día 15 de mayo de 1981 en el salón de actos de la Residencia de Mayores en Cazoña (Santander), a las diez horas en primera convocatoria y a las diez horas treinta minutos del mismo día en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Constitución de la asamblea.

2.º Examen y aprobación, en su caso, del informe sobre la gestión del Consejo de Administración, Memoria, balance anual y cuenta de resultados, correspondientes al ejercicio de 1980, así como de la propuesta de aplicación de aquéllos a los fines de la Caja, previa consideración del informe de la Comisión Revisora del Balance.

3.º Lectura del informe que presenta la Comisión de Control de su actuación en 1980, para su elevación al Ministerio de Economía.

4.º Aprobación, si procede, de la gestión y administración de las obras sociales en el ejercicio de 1980.

5.º Aprobación, si procede, de los presupuestos de obras sociales para el ejercicio de 1981.

6.º Estudio y aprobación, en su caso, de los criterios de actuación futura de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

7.º Elección de cuatro vocales del Consejo de Administración.

8.º Elección de dos censores titulares y dos suplentes para integrar la comisión revisora del balance para el ejercicio de 1981.

9.º Reglamento del Procedimiento de designación de los miembros de los órganos de Gobierno.

10. Nombramiento de interventores del acta de la sesión.

11. Ruegos y preguntas.
Santander, 28 de marzo de 1981. El presidente del Consejo de Administración (ilegible). 870

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS	Ptas.
Número suelto del día	15
Id. del año en curso	20
Id. de años anteriores	30
Separatas, por hoja	6
Suscripciones anuales	1.700
Id. semestrales	900
Id. trimestrales	550

Anuncios e inserciones:

Por palabra	8
Por plana entera	7.500
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	45
Id. id. de 2 columnas	75

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)